

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA GUÍA DE INTEGRACIÓN PARA QUE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON REGISTRO ANTE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, PRESENTEN EL PRIMER INFORME SEMESTRAL DE AVANCE DEL EJERCICIO 2024.

GLOSARIO

Asociación o APE:	Asociación Política Estatal con registro ante el OPLE Veracruz.
Código Electoral:	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión:	Comisión Especial de Fiscalización. Consejo General del Organismo Público Local
Consejo General:	Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Dictamen consolidado:	Documento que contiene los resultados obtenidos de la revisión y análisis del informe anual presentado por el sujeto obligado, para el ejercicio 2024.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Informe Anual:	Documento que contiene los ingresos y egresos ejercidos durante el ejercicio 2024.
Informe Semestral:	Documento que contiene los ingresos y egresos correspondientes al primer o segundo semestre del ejercicio 2024.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.

NIF:	Normas de Información Financiera.
OPLE Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Oficio de errores y omisiones:	Primera y segunda versión del oficio por medio del cual se notifica, a las Asociaciones, las observaciones detectadas de la revisión al Primer Informe Semestral de avance.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Sujeto obligado:	Asociación Política Estatal.
Titular del Órgano Interno:	Persona responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de la Asociación.
Unidad de Fiscalización:	Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ANTECEDENTES

- I El 6 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG134/2020**, se expidió el Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

- II El 15 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, por el que se reformaron, adicionaron, derogaron y abrogaron diversas disposiciones de la normativa interna, entre ellas el Reglamento de Fiscalización (anexo 1), derivado de las Acciones de Inconstitucionalidad **148/2020** y sus acumulados; **241/2020** y sus acumulados, por las que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los Decretos **576**, **580** y **594**, expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz.

- III El 13 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo **OPLEV/CG196/2023**, la creación e integración de las Comisiones Especiales, entre ellas, la de Fiscalización, quedando de la siguiente forma:

Comisión Especial de Fiscalización	
Presidencia	Mabel Aseret Hernández Meneses
Integrantes	Fernando García Ramos y Marisol Alicia Delgadillo Morales
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

- IV El 18 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE Veracruz, se emitió el Acuerdo **OPLEV/CG206/2023**, mediante el cual se aprobó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con Registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

- V En fecha 23 de enero de 2024, en sesión extraordinaria, se instaló la Comisión Especial de Fiscalización en donde presentó y aprobó su Programa Anual de Trabajo 2024.

- VI** El 30 de enero de 2024, el Consejo General, en sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG019/2024**, por el que se aprobó entre, otro, el Programa Anual de Trabajo 2024 de la Comisión Especial de Fiscalización.
- VII** El 24 de abril de 2024, en sesión ordinaria de la Comisión Especial de Fiscalización, se emitió el Acuerdo **A003OPLEV/CEF/2024**, por medio del cual se aprobó presentar a consideración del Consejo General del OPLE Veracruz, la Guía de Integración para que las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, presenten el primer informe semestral de avance del ejercicio 2024.

Con los elementos señalados anteriormente, este Consejo General del Organismo Público Local Electoral, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales, desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; y 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.
- 2** El artículo 9 párrafo primero de la Constitución Federal establece que no se podrá coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte

en los asuntos políticos del país, y el artículo 15 fracción II de la Constitución Local, el cual señala que es derecho ciudadano el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos u organizaciones políticas.

- 3 Que de conformidad a los artículos 22 segundo párrafo y 23 del Código Electoral, las Asociaciones Políticas Estatales son formas de organización política de los ciudadanos, susceptibles de transformarse, conjunta o separadamente, en partidos políticos, que tienen por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentando la libre discusión y difusión de las ideas políticas.
- 4 Que en términos del artículo 108, fracciones I y VI del Código Electoral, el Consejo General, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia, así como integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto se emita.
- 5 En ese sentido, el OPLE Veracruz cuenta, entre sus órganos, con las Comisiones del Consejo General, cuyas atribuciones generales son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y este órgano superior de dirección les asigne, de conformidad con los artículos 101, fracción VIII y 133, párrafo 2, del Código Electoral.
- 6 En consecuencia, el Consejo General, creó e integró la Comisión Especial de Fiscalización mediante el Acuerdo **OPLEV/CG196/2023**, el 13 de diciembre de 2023. De esta manera, la creación de la Comisión mencionada, tiene como objeto revisar el debido proceso de fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el OPLE Veracruz, en los términos que establece el Código Electoral y el Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, observará que los informes correspondientes, relativos al origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atiendan las reglas establecidas en la normatividad aplicable. Esto, con la finalidad de vigilar todos aquellos actos y actividades inherentes que deriven de la misma. La Unidad de Fiscalización coadyuvará al cumplimiento de estas labores de conformidad con la normatividad aplicable.

- 7 Ahora bien, el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos de las Asociaciones, tanto de carácter público como privado, mediante la evaluación de los informes y dictámenes que a este respecto le presente la Unidad de Fiscalización, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 fracción X del Código Electoral.
- 8 Las Asociaciones tendrán derecho de recibir apoyos materiales para sus tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política, y el recurso que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento; así como la obligación de informar al OPLE Veracruz en los plazos y formas que se establezcan, lo referente al origen, monto, destino y aplicación de los recursos que utilicen para el desarrollo de sus actividades, con base a lo establecido en los artículos 28, fracción VI y 29 fracción VI del Código Electoral y 11 del Reglamento de Fiscalización.
- 9 En tal sentido, el artículo 32, fracción I del Código Electoral, en relación con el artículo 93 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, menciona que las Asociaciones presentarán ante la Unidad de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, mediante informes semestrales de avance del ejercicio y se presentarán dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del semestre de que se trate, anexando la documentación comprobatoria correspondiente, debidamente foliada y

signada por la o el Titular del Órgano Interno.

- 10 El Consejo General del OPLE Veracruz, en sesión extraordinaria, el 18 de diciembre de 2023, aprobó mediante Acuerdo **OPLV/CG206/2023**, la reforma, adición y derogación al Reglamento de Fiscalización, de acuerdo a lo señalado en la **Tesis XXXIX/2016**: misma que a la letra dice:

“FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE PARTIDOS POLÍTICOS. SE RIGE POR LA LEY VIGENTE AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.- De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Bases I y II, y 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso o), 78, y 342, párrafo 1, incisos e) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del principio de integralidad, que consiste en tener una visión panorámica y completa de la revisión de los gastos; y el principio de anualidad, se concluye que la disposición de los recursos públicos, la formulación de informes, su revisión, la determinación de las infracciones y, en su caso, la imposición de sanciones, se regula por el ordenamiento legal vigente al inicio del ejercicio fiscal correspondiente. En ese sentido, la revisión de los informes que presenten los institutos políticos que recibieron recursos públicos después de que se dejó sin efectos la ley aplicable al inicio de la disposición del financiamiento deberá llevarse a cabo conforme a las reglas de la propia normativa, porque la fiscalización comprende a todos los entes políticos que recibieron ese beneficio durante el mismo ejercicio fiscal, independientemente de que lo hayan obtenido desde el inicio o posteriormente, ya que en observancia al principio de anualidad, debe brindarse certeza a los sujetos obligados y a la autoridad que lleva cabo el análisis respectivo, sobre la normativa aplicable”.

Por lo tanto, dicho Reglamento es el, que se aplicará para la revisión del ejercicio 20204.

- 11 En cumplimiento al artículo 1 del Reglamento de Fiscalización, las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el OPLE Veracruz deberán observar y apegarse a las reglas establecidas ahí descritas, de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, incluyendo los

inherentes al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, la rendición de cuentas y la presentación de los informes relativos al origen y monto, así como su empleo y aplicación.

- 12 Como lo establece el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización, las Asociaciones, para la clasificación de todas las operaciones financieras respecto a su registro y control se apegarán a las NIF y ocuparán el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, que al efecto apruebe la Comisión de Fiscalización, así como el Consejo General y sea publicado en la Gaceta Oficial del Estado; para tener elementos comunes referente a sus ingresos y gastos en los informes previstos por este Reglamento.

Derivado de lo anterior, el 24 de febrero de 2023 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo **OPLV/CG016/2023**, la reforma al Manual General de Contabilidad para el Registro y Aplicación de las operaciones contables y la elaboración de los estados financieros de las Asociaciones Políticas Estatales y el formato IF-APE, tanto para la presentación de los informes semestrales de avance, como para la del informe anual respecto del origen, monto, aplicación y destino de los recursos de las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el OPLE Veracruz.

- 13 De conformidad con el artículo 101 numeral 1 inciso b) del Reglamento de Fiscalización, se establece que la Unidad de Fiscalización contará con un plazo de treinta días naturales para realizar la revisión de los informes semestrales que presenten las Asociaciones.
- 14 En atención al artículo 103 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, una vez agotado el plazo de revisión de los informes establecido en el numeral 1 del artículo 101 del citado Reglamento, en caso de advertir omisiones en la documentación que debe adjuntarse a los informes, la Unidad requerirá a la

Asociación para que dentro del término de cinco días hábiles presente la documentación mediante oficio ante la Unidad de Fiscalización.

- 15** De conformidad con el artículo 104 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, si a la conclusión de la revisión de los informes semestrales de las Asociaciones, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones, lo notificará a la Asociación que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presenten la documentación solicitada; así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.

Ahora bien, si las aclaraciones o rectificaciones hechas por estos, no subsanan los errores u omisiones encontrados la Unidad les formulará un segundo oficio de errores y omisiones para que, en un plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presenten la documentación solicitada, así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes

Es importante señalar que, los informes semestrales, de avance, tienen carácter exclusivamente informativo para la autoridad.

- 16** De igual manera el artículo 107 del Reglamento de Fiscalización, señala que las Asociaciones tendrán derecho al cotejo y compulsas de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, documentación contable y financiera contra los obtenidos por la Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros. La misma se puede llevar a cabo de manera presencial o virtual. En caso de que el cotejo y compulsas se realice de manera virtual, también se notificará la fecha, hora, la plataforma digital y la liga en la que se llevará a cabo esta diligencia, y se resguardará el archivo digital de la misma.

Es importante señalar que, los informes semestrales tienen carácter exclusivamente informativo para la autoridad.

- 17** De acuerdo a los artículos 122, párrafo quinto, fracción VII del Código Electoral y 16 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización, tiene la atribución de proporcionar a las Asociaciones la orientación, asesoría y capacitación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

Para tal efecto, la Unidad elaborará una Guía de Integración, misma que fue remitida a la Comisión, para su análisis y se aprobó presentar a consideración del Consejo General del OPLE Veracruz, para que, en consecuencia, sirva para que las Asociaciones realicen su primer informe semestral, de avance, del ejercicio 2024, esto de conformidad con el artículo 102 del Reglamento de Fiscalización.

- 18** Ahora bien, la Guía de Integración es una herramienta de apoyo para las Asociaciones y en ella se encuentran plasmadas las obligaciones y los términos establecidos en el Código Electoral y el Reglamento de Fiscalización.

Como se mencionó anteriormente, en el Reglamento de Fiscalización se encuentra establecida la obligación de elaborar una Guía de Integración por parte de la Unidad, por lo que, dicha Guía se realiza y se ha aprobado bajo ese criterio y procedimiento jurídico, por lo tanto, la Comisión consideró pertinente recomendar al Consejo General, la aprobación de la citada guía, esto en aras de maximizar los derechos de las Asociaciones, entendido de que no presenta un contenido diverso a lo requerido por el Reglamento de Fiscalización vigente, para el ejercicio que se evalúa. Por lo tanto, la aprobación de esta guía será una herramienta adicional que en nada entorpece o modifica el contenido que, de conformidad con el Reglamento, correspondiente deben observar tales informes.

- 19** Además, no se debe perder de vista que el Consejo General, tiene como órgano técnico a la Unidad de Fiscalización, que tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de las Asociaciones, respecto del monto y aplicación de los recursos que reciban, así como de su destino y aplicación,

de conformidad con lo que establecen los artículos 29, fracciones VI y VII, 30, 32 y 122 párrafo primero y quinto, fracción IV, del Código Electoral y es la misma Unidad, quien coadyuvará con las Asociaciones para el entendimiento y asesoramiento, para la implementación de esta Guía.

- 20** La Guía de Integración que nos ocupa, busca maximizar los derechos de las Asociaciones, al orientar a quien funja como Titular del Órgano Interno, para la adecuada y oportuna presentación de la información relativa al financiamiento público y privado ordinario, correspondiente al primer informe semestral, de avance, del ejercicio 2024, siendo éste de carácter informativo.

Se debe presentar el primer informe semestral, de avance, del ejercicio 2024, relativo a los ingresos obtenidos y los gastos efectuados durante el periodo que corresponda. Los Informes Semestrales, deberán presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del semestre de que se trate, con la documentación comprobatoria correspondiente debidamente foliada y signada por la o el Titular del Órgano Interno.

De conformidad con lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo **OPLEV/CG190/2023**, de fecha 09 de diciembre de 2023, se tiene que el procedimiento de fiscalización, para los ejercicios 2024 y 2025 se llevará a cabo mediante la entrega física, impresa y digital, debidamente foliada y signada por la o el titular del Órgano Interno de cada APE.

- 21** Ahora bien, este Consejo General considera que, la aprobación de la Guía de Integración para que las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, presenten el primer informe semestral, de avance, del ejercicio 2024, toda vez que es un documento que promueve una estrategia preventiva para que cumplan en tiempo y forma con la rendición de cuentas que establece el artículo 32 fracción

I del Código Electoral y el artículo 93, numerales 2 y 5, del Reglamento de Fiscalización, misma que se anexa al presente Acuerdo como parte integral del mismo, así como el Acuerdo **A003OPLEV/CEF/2024**.

- 22** Así también es importante mencionar, que la aprobación de la Guía en comento, no afecta ni vulnera la autonomía de gestión de la Unidad de Fiscalización, toda vez que fue propuesta por la misma.
- 23** Finalmente, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 11, fracción V, y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este Órgano Colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE Veracruz, el texto íntegro del presente Acuerdo.

Por los motivos y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, y 41 Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo tercero, 22, 23, 28 fracción VI, 29 fracciones VI y VII, 30, 32 fracción I, 99 segundo párrafo, 101, fracción VIII, 122, párrafos primero y quinto, fracciones IV y VIII, y 133, párrafo 2, 108 fracciones I, VI y X, del Código Electoral 577 para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 11, 16, 18, 93 numerales 2, 3, 4 y 5, 94 numeral 2, 102, 104 numerales 1 y 2, y 110, del Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con Registro ante el Organismo Público

Local Electoral del estado de Veracruz; y 19, fracciones I, inciso m), y 11, fracción V, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Guía de Integración para que las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, presenten el primer informe semestral de avance del ejercicio 2024, misma que se anexa como parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese vía electrónica el presente Acuerdo a las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante este OPLE Veracruz.

TERCERO. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por la Unidad de Fiscalización, la Comisión Especial de Fiscalización y el Consejo General del OPLE Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO. El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados electrónicos y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el tres de mayo de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por

unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA